

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 3°, fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para la Administración de la Suprema Corte en los comités y órganos de administración, entre los que se encuentra el Comité de Gobierno y Administración.

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Comité de Gobierno y Administración aprobar acuerdos generales en materia de administración.

**CUARTO.** Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**QUINTO.** Que el Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su capítulo Quinto regula lo relacionado con los gastos a reserva de comprobar, que son recursos líquidos destinados para cubrir gastos que facilitan la operación administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEXTO.** Que el artículo 5° del mencionado Acuerdo General establece que corresponde al Comité de Gobierno emitir la normativa específica para regular las disposiciones de este instrumento normativo.

**SÉPTIMO.** Que conforme a lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos que regulen las acciones tendentes al otorgamiento, operación y control de los gastos a reserva de comprobar requeridos por las Unidades Responsables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**OCTAVO.** Que el Comité de Gobierno y Administración, en su sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil quince, aprobó los presentes lineamientos y autorizó su expedición por conducto del Oficial Mayor.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS**

### **Capítulo I Disposiciones generales.**

**1°.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento, operación y control de los gastos a reserva de comprobar, requeridos por las Unidades Responsables de la Suprema Corte para hacer frente a compromisos que se generen en el desempeño de sus funciones.

**2°.** Los Titulares de las Unidades Responsables podrán solicitar gastos a reserva de comprobar, siempre que dichos gastos por sus características no sean susceptibles de realizarse como un procedimiento convencional de adquisición o contratación de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, en los siguientes casos:

- I.** Gastos urgentes o imprevistos que por su monto o características no permitan cubrirse con el fondo revolvente.
- II.** La adquisición de bienes o la contratación de servicios que requieran que el pago se realice al proveedor, prestador o contratista, contra la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- III.** La transportación, hospedaje y gastos de viaje para disertantes.
- IV.** En la atención de casos de emergencia médica complementaria.

**3°.** En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de los presentes lineamientos, la Secretaría de Seguimiento de Prestaciones Complementarias, podrá solicitar a Presupuesto y Contabilidad, como apoyo para casos de emergencia médica, el gasto a reserva de comprobar, y lo reembolsará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, con recursos del fideicomiso correspondiente, siempre que se cuente con la autorización del Oficial Mayor.

En los supuestos en los que el gasto deba corresponder a la Suprema Corte, la comprobación se sujetará a lo establecido en los presentes lineamientos.

## **Capítulo II**

### **De su solicitud, otorgamiento y comprobación**

**4°.** Las Unidades Responsables que requieran gastos a reserva de comprobar los solicitarán, bajo su más estricta responsabilidad, a Presupuesto y Contabilidad en los formatos al efecto establecidos, los que deberán ser firmados por el Titular.

No se podrán aplicar los gastos a reserva de comprobar a destino diferente al solicitado.

**5°.** La solicitud del gasto a reserva de comprobar deberá efectuarse, al menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera el recurso. Será responsabilidad del Titular la verificación de la suficiencia presupuestal en las partidas que afectarán en la comprobación del recurso que se solicite.

**6°.** La solicitud deberá indicar el concepto y destino del gasto a reserva de comprobar y deberá contener la forma de ministración de los recursos, así como los datos necesarios para la gestión de dicho trámite, incluyendo, en su caso, el nombre del beneficiario, número de cuenta, institución bancaria, entre otros datos.

**7°.** En todos los casos, los Titulares que soliciten gastos a reserva de comprobar serán responsables de la solicitud, ejercicio y comprobación en tiempo y forma. Podrán realizar su ejercicio y comprobación por conducto del servidor público adscrito a su área, específicamente designado al efecto. En estos casos, ambos servidores públicos serán corresponsables solidariamente del ejercicio y comprobación del gasto.

**8°.** No se otorgarán recursos como gasto a reserva de comprobar para la adquisición de bienes no presupuestados de carácter restringido ni de activos fijos, salvo en los casos en que la adquisición la realice la Unidad Responsable Integradora competente, contando con las autorizaciones administrativas correspondientes en términos de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, y previa justificación de la necesidad de realizar dicha adquisición.

En ningún caso se otorgarán recursos como gasto a reserva de comprobar para aspectos de carácter personal.

**9°.** La autorización de los gastos a reserva de comprobar se sujetará a los siguientes montos:

- a) La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad los autorizará hasta por un monto de 20,000 UDIS.
- b) La Oficialía Mayor los autorizará cuando su monto rebase las 20,000 UDIS.

**10.** El plazo para la comprobación del gasto a reserva de comprobar será de diez días hábiles a partir de la ministración de los recursos. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, el plazo para la entrega de los documentos comprobatorios será de hasta seis

meses, debiendo incorporar copia certificada del primer documento notarial de la compraventa.

**11.** Las Unidades Responsables podrán solicitar a Presupuesto y Contabilidad una prórroga por otro periodo de hasta diez días hábiles, para la comprobación del gasto a reserva de comprobar, misma que deberá estar plenamente justificada y quedará sujeta a la aprobación por escrito de Presupuesto y Contabilidad.

**12.** Para solicitar gastos sujetos a comprobar destinados a la adquisición de bienes inmuebles, la adquisición deberá estar prevista en el Programa Anual de Necesidades y en el presupuesto autorizado de la Unidad Responsable Solicitante, contar con disponibilidad presupuestal y con la autorización específica del Comité de Gobierno y Administración.

**13.** No se otorgarán gastos a reserva de comprobar adicionales a aquellas Unidades Responsables que tengan aún gastos sin comprobar fuera de los plazos a que se refieren los numerales 10 y 11 precedentes. En casos excepcionales la Oficialía Mayor podrá autorizarlos, siempre y cuando la Unidad Responsable justifique ante ella las causas por las cuales no han sido comprobados los gastos anteriores, informando esta última oportunamente al Ministro Presidente.

**14.** La comprobación de los gastos a reserva de comprobar deberá realizarse a través del formato específicamente determinado para ello, que deberá incluir los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes.

Cuando así lo determine la norma vigente, la comprobación deberá acompañarse, además de con los documentos justificativos, con los documentos administrativos que correspondan, entre otros, el alta en el almacén, hoja de entrada de servicio, contrato simplificado y copia del formato de solicitud de recursos.

**15.** El monto de los gastos a reserva de comprobar no utilizados, deberá ser depositado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a que se conozca el monto que efectivamente se erogará y por ende el remanente que no será utilizado.

**16.** En los supuestos en los que se reintegre la totalidad de los recursos del gasto a reserva de comprobar se deberá notificar a Presupuesto y Contabilidad por escrito, indicando el motivo por el cual no fueron utilizados.

**17.** Excepcionalmente, tratándose de gastos otorgados en un ejercicio fiscal y comprobados en el siguiente, los comprobantes fiscales deberán corresponder al ejercicio en el que se otorgó el recurso o, en su caso, contener la leyenda de que el bien o servicio fue recibido en el ejercicio fiscal en que se otorgó dicho recurso.

De no observarse lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo que establece el artículo 99 del Acuerdo General de Administración I/2012, para cubrir gastos de un ejercicio fiscal con recursos de ejercicios posteriores.

**18.** Los Titulares de las Unidades Responsables y los servidores públicos autorizados por ellos para la asignación y ejercicio de recursos de los gastos a reserva de comprobar, serán responsables solidarios de su adecuada aplicación y comprobación, en términos de la normativa aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo señalado en presente Acuerdo General.

**Tercero.** Publíquese el presente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos, en términos de lo previsto en el artículo 70, la fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **MINISTRO PRESIDENTE**

**LUIS MARÍA  
AGUILAR MORALES**

**MINISTRO**

**MINISTRO**

**JOSÉ FERNANDO  
FRANCO GONZÁLEZ SALAS**

**JORGE MARIO  
PARDO REBOLLEDO**